



En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 24 días del julio de abril de 2020, intervienen la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), con domicilio en la calle Rosario 434/6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Hector Laplace, en su carácter de Secretario General, y, por la otra parte, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM), en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIA, con domicilio en Av. Corrientes 316, piso 7 of 751, de la ciudad de Buenos Aires, representada por Alberto Carlocchia y Javier Adroque, en su carácter de Presidente y asesor legal, en adelante todos los nombrados denominados en forma conjunta e indistinta "LAS PARTES", quienes DECLARAN:

a) CAEM representa en este acto los intereses colectivos de las empresas adheridas que se enumeran a continuación, cuya actividad principal está encuadrada en el CCT 38/89, otorgaron oportuna autorización a la CAEM para suscribir la presente en su nombre y representación y que, además, suscribieron con AOMA los convenios colectivos de trabajo por empresa que, en cada caso, se consignan: Minera Santa Cruz signataria del CCT 853/07 "E"; Minera Tritón Argentina S.A. signataria del CCT "E" del 11.02.15 que sustituye al CCT 1231/11 "E"; Estelar Resources Ltd. signataria del CCT 1360/13 "E"; Cerro Vanguardia S.A. signataria del CCT 1363/14 "E"; Minera Don Nicolas S.A., signataria del CCT 1585/18 "E"; Minera Andina del Sol S.A. signataria del CCT 673/04 "E"; Minas Argentinas S.A signataria del CCT1595/19; y Oroplata S.A., signataria del CCT 1549/17 "E" (en adelante, todas las empresas denominadas en forma indistinta o conjunta, LA EMPRESA o LAS EMPRESAS).

 b) Que, en el marco de las negociaciones que tuvieron lugar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación en el Expediente N.º 2020-41247547, LAS PARTES han acordado los términos para incrementar los ingresos de los trabajadores de LAS EMPRESAS que se encuentran representados por AOMA.

 c) Que la intención de LAS PARTES es instrumentar el acuerdo antes mencionado y presentarlo ante la autoridad de aplicación para su homologación.




 d) Que la presente declaración preliminar integra el presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

**Artículo Primero. Gratificación Extraordinaria No Remunerativa.**

En atención al acuerdo alcanzado y al tiempo transcurrido en el marco de la pandemia del Covid-19 que resulta de público conocimiento, LAS EMPRESAS abonarán a los trabajadores una suma de dinero no remunerativa en concepto de gratificación extraordinaria y de pago único (en adelante la SNR), conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 24.241 (en adelante la SNR) y en las siguientes condiciones:

- 1.1 El importe de la SNR será igual a la suma que cada una LAS EMPRESAS hubiere tenido que abonar en concepto de retroactivo por los meses de abril, mayo y junio de 2020, en el supuesto de haber aplicado a partir del 01 de abril de 2020, un incremento del diez por ciento (10%) calculado sobre la escala salarial vigente al mes de marzo de 2020. A tales efectos, cada EMPRESA utilizará la escala salarial prevista en su respectivo convenio colectivo de trabajo por empresa.
- 1.2 El importe de la SNR se incrementará con la incidencia que el eventual incremento mencionado en el Párrafo 1.1 hubiere tenido sobre el cálculo de la primera cuota del Sueldo Anual Complementario del 2020.
- 1.3 La SNR estará exenta de todos los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, con excepción de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, la contribución con destino a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo y el aporte del trabajador en concepto de cuota sindical.
- 1.4 LAS EMPRESAS liquidarán el importe de la SNR en proporción al tiempo trabajado durante el periodo abril-junio 2020, aclarándose que, además, el trabajador deberá mantener contrato de trabajo vigente con LA EMPRESA a la fecha de pago para devengar el derecho a percibir la SNR. A los efectos de este párrafo, se considerará tiempo trabajado al lapso durante el cual el trabajador hubiere tenido derecho a percibir sus ingresos.
- 1.5 El importe de la SNR se abonará en forma conjunta con las remuneraciones correspondientes al mes de julio 2020. Sin perjuicio de ello, se aclara que:

- 
- a) LAS EMPRESAS con dificultades económicas y/o financieras para afrontar esta obligación podrán pactar una extensión del plazo con la correspondiente Seccional de AOMA y
  - b) LAS EMPRESAS cuyo último acuerdo salarial no hubiere vencido a partir del mes de abril de 2020 podrán acordar con la correspondiente Seccional de
- 
- 

AOMA la forma de ajustar el monto de la SNR atendiendo a la fecha en la cual se hubiere cumplido el último acuerdo salarial. Este acuerdo será ratificado, además, por AOMA Nacional a los efectos de su homologación en los términos de la Ley 14.250.

- c) De no arribarse a un acuerdo en los puntos antes mencionados, la cuestión será sometida a la intervención de la CAEM y AOMA Nacional.

### **Artículo Segundo. Incremento Salarial.**

LAS PARTES acuerdan un incremento salarial conforme a las siguientes condiciones:

- 2.1 Se pacta un incremento del veinte por ciento (20%) calculado sobre las remuneraciones mensuales, normales y habituales del mes de marzo de 2020. A tales efectos, cada EMPRESA aplicará el incremento pactado sobre la escala salarial vigente para dicho mes en su respectivo convenio colectivo de trabajo por empresa.

Este aumento tendrá vigencia desde el día 01 de julio de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2020. Sin perjuicio de ello, LAS PARTES dejan constancia que (a) se reunirán durante el transcurso del mes de octubre de 2020 para revisar el acuerdo salarial en atención a la evolución de la situación económica y de la actividad y (b) en el supuesto que exista una disrupción inflacionaria durante la vigencia del presente, el ajuste salarial que se acuerde tendrá vigencia a partir del 01 de octubre de 2020, inclusive.

- 2.2 AOMA y cada una de LAS EMPRESAS adecuarán las escalas salariales contempladas en los convenios colectivos de trabajo por empresa consignados en inciso a) de la declaración preliminar del presente Acta Acuerdo de acuerdo con el incremento pactado en este Artículo.

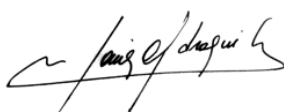
### **Tercero. Disposiciones finales.**

- 3.1 LAS EMPRESAS podrá absorber y/o compensar todos los pagos y aumentos pactados en este Acta Acuerdo frente a cualquier aumento salarial y/o compensación no remunerativa que pudiera acordarse en cualquier nivel de negociación aplicable a LA EMPRESA, así como frente a cualquier aumento salarial y/o compensación no remunerativa que pudiera disponer en el futuro

cualquier autoridad legislativa o administrativa, sea nacional o provincial,  
durante la vigencia del presente.

- 3.2 LAS PARTES requerirán la homologación del presente conforme a lo previsto en la Ley 14.250 como condición para su exigibilidad, comprometiéndose a ratificar su firma y contenido ante la autoridad de aplicación en la audiencia que sea convocada a tales efectos.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, featuring a cursive style with a prominent horizontal line across the middle and a small loop at the end.A handwritten signature in black ink, written in a cursive style with a large, sweeping initial 'J' and a long, curved tail.